



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 3292**  
**23 de marzo del 2023**



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, respecto de la elegible **ERIKA JOHANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado **TECNICO AREA SALUD**, Código 323, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 160138, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 –Territorial Nariño”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003606 de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No.352 de 2022, y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Nariño, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003606 del 30 de noviembre del 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000020446 del 23 de junio del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. Acuerdo No. 20201000003606 del 30 de noviembre del 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **TECNICO AREA SALUD**, Código 323, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 160138, mediante la Resolución No. 11812 del 26 de agosto de 2022, publicada el 29 de agosto de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, solicitó mediante el radicado No. **541942293**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la aspirante **ERIKA JOHANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	160138	3	1085315088	ERIKA JOHANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
<b>Justificación</b>				
Solicitud de exclusión I.D. 416101253 “El aspirante aporta 13 certificaciones de experiencia de las cuales la certificación de ICEMCO, la del INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION TECNICA SAN NICOLAS y las 11 de las certificaciones de la Alcaldía de Pasto, no avalan la experiencia relacionada ya que únicamente hace referencia a prestar sus servicios de apoyo a la gestión, en la secretaría de salud, subsecretaría de salud pública, como				

<sup>1</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, respecto de la elegible **ERIKA JOHANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado **TECNICO AREA SALUD**, Código 323, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 160138, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño”

**tecnólogo de promoción de la salud, sin relacionar las funciones desempeñadas. Téngase como pruebas todos los certificados de experiencia aportados por el aspirante y el manual específico de funciones.”**

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

***“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

***14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.***

***14.3 No superó las pruebas del concurso.***

***14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.***

***14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.***

***14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)*** (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

***“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.***

***Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”***

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021<sup>3</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022<sup>4</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de ***“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección***

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

<sup>4</sup> “por el cual se modifica el acuerdo no. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “ por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la comisión nacional del servicio civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, respecto de la elegible **ERIKA JOHANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado **TECNICO AREA SALUD**, Código 323, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 160138, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 –Territorial Nariño”

o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005; esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos por el empleo ofertado en el Proceso de Selección, derivado de la presunta ausencia de acreditación del requisito de experiencia requerido para el empleo.

En este sentido, es importante precisar que el empleo denominado Técnico área salud, Código 323, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 160138, perteneciente a la planta de personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
160138	Técnico Área Salud	323	3	Técnico
REQUISITOS				
<b>Propósito</b> Realizar acciones técnicas al programa de entornos saludables a través de las acciones de inspección, vigilancia, control, asistencia técnica y articulación intersectorial con el fin de aportar en la protección de la Salud Pública del departamento de Nariño.				
<b>Funciones:</b>				
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Contribuir en la implementación de la Estrategia de Entornos saludables en el Departamento de Nariño, con enfoques, que privilegian a la familia y la comunidad en el marco del modelo de atención en salud vigente.</li><li>2. Realizar acciones de Inspección, Vigilancia y Control –IVC- de los sujetos y establecimientos relacionados con el programa de entornos saludables.</li><li>3. Realizar asistencia técnica sobre temas y competencias relacionados con el programa de Entornos Saludables.</li><li>4. Contribuir en la articulación intersectorial sobre temas y competencias relacionados con la dimensión de Salud Ambiental.</li><li>5. Consolidar la información del programa de Entornos Saludables requeridos por la institución, entidades del orden Nacional y entes de control.</li><li>6. Contribuir en la elaboración de propuestas de movilización social del programa de Entornos Saludables dirigidas a la comunidad y demás actores encaminadas a prevenir y mitigar riesgos en la salud de la población del Departamento.</li><li>7. Participar en acciones de promoción y prevención en salud ambiental en situaciones de desplazamiento, emergencias, alertas y denuncias sanitarias y actividades referentes al Reglamento Sanitario Internacional.</li><li>8. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.</li></ol>				
<b>Requisitos</b>				
<b>Estudio:</b> Título de formación Tecnológica en Promoción de la salud				
<b>Experiencia:</b> Dieciocho (18) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.				

De ahí que, frente al requisito de experiencia establecido en el citado Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Departamental de Salud de Nariño para el empleo en cuestión, es menester precisar lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 que establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 11. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, respecto de la elegible **ERIKA JOHANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado **TECNICO AREA SALUD**, Código 323, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 160138, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño”

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, **relacionada**, laboral y docente.

(...)

**Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan **funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.**” (Negrillas y subrayas nuestras)

En consonancia con lo anterior, el Anexo del Acuerdo Regulator del proceso de Selección, en su numeral 3.1.1 señala:

### “3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

**h) Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”

Como se puede observar, bajo el término “**relacionada**” se invoca el concepto de “**similitud**” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”<sup>5</sup>.

Sobre el particular, el Consejo de Estado<sup>6</sup> ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>7</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

En virtud de las definiciones y claridades antes dispuestas, en el presente caso la experiencia relacionada se acreditará con certificaciones laborales que den cuenta que los elegibles hayan desempeñado **funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** a las dispuestas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Departamental de Salud de Nariño, para el empleo denominado Técnico área salud, Código 323, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 160138. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2 del anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

### “ 3.1.2.2. Certificación de Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante. Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa:

<sup>5</sup> Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)

<sup>6</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

<sup>7</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, respecto de la elegible **ERIKA JOHANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado **TECNICO AREA SALUD**, Código 323, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 160138, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño”

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

(...)

#### 4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, este despacho procede a verificar si los documentos aportado por la elegible cuyo derecho se cuestiona al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Departamental de Salud de Nariño, para el empleo Técnico área salud, Código 323, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 160138.

En este punto es necesario precisar que los documentos aportados por la aspirante **ERIKA JOHANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección **se encuentran revestidos de la presunción de buena fe, conforme lo determina el parágrafo 2 del artículo 7 de los Acuerdos de Convocatoria<sup>8</sup>**, el cual prescribe que en virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Norma constitucional que consagra:

*“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”*

Frente al particular, la jurisprudencia de la Corte Constitucional<sup>9</sup> ha señalado lo siguiente:

**( ... ) dicho principio constituye un verdadero postulado constitucional, y que debe entenderse como una exigencia de honestidad y rectitud en las relaciones entre los ciudadanos y la Administración.**

*Además, ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta.*

*En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada. (...)*  
(Negrillas y subrayas nuestras)

Precisado lo anterior, se tiene que la señora **ERIKA JOHANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, para acreditar el requisito de experiencia, exigido para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 160138, aportó entre otras las siguientes certificaciones laborales:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
Alcaldía de pasto	Contrato 20181818	3 de julio de 2018	31 de diciembre de 2018	5 meses y 28 días
	Contrato 20190105	2 de enero de 2019	30 de junio de 2019	5 meses y 29 días

<sup>8</sup> Acuerdo No 0360 DE 2020 Artículo 7°, PARÁGRAFO 2 “En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz”<sup>9</sup> Corte Constitucional - Sentencia C -745 de 2012 Corte Constitucional – M.P: Mauricio González Cuervo.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, respecto de la elegible **ERIKA JOHANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado **TECNICO AREA SALUD**, Código 323, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 160138, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño”

	Contrato 20201382	21 de febrero de 2020	31 de diciembre de 2020	10 meses y 10 días
<b>Total, tiempo certificado</b>			22 meses y 7 días	

En este contexto, de las anteriores certificaciones laborales se puede evidenciar el objeto contractual desarrollado por la concursante al servicio de la Alcaldía de Pasto; no obstante, en el contenido del documento no se evidencian las obligaciones específicas desarrolladas por el contratista.

En este contexto se hace importante traer a colación lo desarrollado por esta Comisión, en el Criterio Unificado **“VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA”**, específicamente en lo dispuesto en su numeral 4.3.9, dispone lo siguiente:

**“4.3.9. Cuando se certifique la ejecución de un contrato sin especificar las obligaciones contractuales cumplidas, pero cuyo objeto contractual se encuentra tan detalladamente definido, que el mismo incluye al menos una actividad específica cumplida por el aspirante en su ejecución.**

*En estos casos, la(s) actividad(es) específica(s) descrita(s) en el objeto contractual da(n) cuenta de la(s) función(es) o labor(es) cumplida(s) por el aspirante con la ejecución del mismo.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, en el sub examine, se evidencia que en el objeto contractual se describen actividades realizadas en virtud del contrato, y que estas guardan relación con el propósito y algunas de las funciones del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES DEL EMPLEO A PROVEER	OBJETOS CONTRACTUALES DESARROLLADOS
<p>7. Participar en acciones de promoción y prevención en salud ambiental en situaciones de desplazamiento, emergencias, alertas y denuncias sanitarias y actividades referentes al Reglamento Sanitario Internacional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Contrato 20181818:</b> <i>“La contratista se compromete para con el municipio a prestar sus servicios tecnológicos, en la subsecretaria de salud pública de la secretaria de salud, para apoyo en la búsqueda activa comunitaria de eventos de interés en salud pública dentro del proyecto “control y acción para eventos de vigilancia en salud pública 2018”, con idoneidad y capacidad según los requerimientos de la dependencia y en cumplimiento de funciones de la misma, con el fin de que coadyuve al logro de metas y objetivos institucionales como <b>tecnóloga en promoción de la salud.</b>”</i></li> <li>• <b>Contrato 20190105</b> <i>“El/la contratista se compromete para con el municipio a prestar sus servicios de apoyo a la gestión, en la subsecretaria de salud pública de la secretaria de salud, para apoyo en la búsqueda activa comunitaria de eventos de interés en salud pública dentro del proyecto “control y acción para eventos de vigilancia en salud pública año 2019 en pasto”, con idoneidad y capacidad según los requerimientos de la dependencia y en cumplimiento de funciones de la misma, con el fin de que coadyuve al logro de metas y objetivos institucionales como <b>tecnóloga en promoción de la salud.</b>”</i></li> </ul>

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, respecto de la elegible **ERIKA JOHANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado **TECNICO AREA SALUD**, Código 323, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 160138, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 –Territorial Nariño”

<b>FUNCIONES DEL EMPLEO A PROVEER</b>	<b>OBJETOS CONTRACTUALES DESARROLLADOS</b>
	<ul style="list-style-type: none"><li data-bbox="824 361 1461 822">• <b>Contrato 20201382</b> “El contratista se compromete para con el municipio a prestar sus servicios de apoyo a la gestión como <b>tecnólogo en promoción de la salud</b>, a la subsecretaria de salud pública de la secretaria de salud, dentro del proyecto control y acción para eventos de vigilancia en salud pública año 2020 en pasto con idoneidad y capacidad según los requerimientos de la dependencia y en cumplimiento de funciones de la misma, con el fin de que coadyuve al logro de metas y objetivos institucionales.”</li></ul> <p data-bbox="824 897 1461 1385">La relación se predica en cuanto a que los objetos contractuales desarrollados por la elegible cuyo derecho se cuestiona al servicio de la Alcaldía de pasto, aluden a la realización de actividades de <b>apoyo en eventos de salud pública</b>, con lo que se propende mejorar las condiciones de salud en una comunidad, ejerciendo así mayor control sobre la misma; lo cual se constituyéndose en acciones que fomentan la promoción y prevención en salud, acompañándose con la función 7 en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Departamental de Salud de Nariño, identificado con el código OPEC No. 160138.</p>

Conforme a lo anterior, se evidencia que algunas de las funciones desempeñadas por la elegible **ERIKA JOHANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, **por un lapso de veintisiete (27) meses y siete (7) días**, guardan relación o similitud con el propósito y algunas de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Departamental de Salud de Nariño, para el empleo denominado Técnico área salud, Código 323, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 160138, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior; **quedando así acreditado por la referida elegible el cumplimiento del requisito de dieciocho (18) meses de experiencia relacionada exigido para el empleo en cuestión.**

Finalmente, en lo que respecta a las demás certificaciones laborales expedidas por el **INSTITUTO ICEMCO** e **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION TECNICA SAN NICOLAS**, las cuales fueron aportadas por la elegible en mención, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, y sobre las cuales la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño fundamenta su solicitud de exclusión, esta Comisión Nacional informa que las mismas no fueron objeto de estudio en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; en virtud de que con las certificaciones emitidas por la Alcaldía de pasto, la mencionada elegible cumple con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual concursó.

Así las cosas, con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para la elegible **ERIKA JOHANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 Decreto 760 de 2005.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, respecto de la elegible **ERIKA JOHANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado **TECNICO AREA SALUD**, Código 323, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 160138, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño”

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse** de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, respecto de la elegible **ERIKA JOHANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 1085315088, quien hace parte de la lista de elegibles del empleo **TECNICO AREA SALUD**, Código 323, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 160138, conformada mediante Resolución No. 11812 del 26 de agosto de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible **ERIKA JOHANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 - Territorial Nariño.

**ARTÍCULO TECERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **DIANA PAOLAROSERO ZAMBRANO**, Representante Legal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en la dirección electrónica: [dianapaolarosero@idsn.gov.co](mailto:dianapaolarosero@idsn.gov.co) y [contactenos@idsn.gov.com](mailto:contactenos@idsn.gov.com) y al doctor **HERNAN RAMIRO DIAZ**, Representante de la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en la dirección electrónica: [hernandiaz@idsn.gov.co](mailto:hernandiaz@idsn.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Procesos de Selección.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 23 de marzo del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

*Elaboró: JULIO DAVID VERGARA HERNANDEZ – CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III*

*Revisó: JENNY PAOLA RODRIGUEZ URIBE – ABOGADA – DESPACHO DEL COMISIONADO III*

*HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA – ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III*

*Aprobó: BELSY SÁNCHEZ THERAN – PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III*